



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/22004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2.- Hecho imponible.

Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

ARTICULO 3.- Obligación de Contribuir.

Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el Cementerio, salvo cuando se trate de derechos para conservación del mismo.

ARTICULO 4.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago, el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

ARTICULO 5.- Cuota Tributaria.

| | |
|---|--------|
| <u>1.CESIÓN A PERPETUIDAD DEL DERECHO FUNERARIO DE SEPULTURAS</u> | |
| POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO PARA SEPULTURA PARTICULAR | 731,75 |
| POR UN NICHOS PARA ADULTO | 805,80 |
| POR UN NICHOS PARA RESTOS PEQUEÑOS | 303,05 |
| <u>2.CESIONES TEMPORALES DEL DERECHO FUNERARIO</u> | |
| POR UN NICHOS POR CINCO AÑOS | 147,60 |
| <u>3.INHUMACIONES</u> | |
| EN PANTEONES FAMILIARES, POR CADA INHUMACIÓN DE UN CADÁVER O SUS RESTO | 150,45 |
| POR CADA INHUMACIÓN EN BÓVEDAS INDIVIDUALES | 52,65 |
| <u>4.EXHUMACIONES:</u> | |
| POR CADA EXUMACIÓN QUE SE REALICE | 52,65 |
| <u>5.-LÁPIDAS</u> | |
| POR CADA LÁPIDA QUE SE COLOQUE EN NICHOS O PANTEÓN, INCLUIDOS LOS TRABAJOS QUE SE CASIONEN..... | 41,75 |
| <u>6.- CAMARA Y SALA DE DUELOS:</u> | |
| UTILIZACIÓN DE LA CÁMARA FRIGORÍFICA POR DÍA O FRACCIÓN . | 134,75 |



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

UTILIZACIÓN DE LA SALA DE DUELOS POR DÍA O FRACCIÓN

89,85

Las inscripciones en el registro de Concesiones a perpetuidad de panteones, sepulturas u osarios, devengarán en concepto de tasa, un tanto por ciento de la tarifa de la presente Ordenanza, con arreglo a la siguiente escala:

a) Cuando la transmisión del derecho funerario se haga por Título hereditario o cualquier otro entre parientes, por línea recta ascendente o descendente, o se efectúe entre cónyuges, el 5% por 100.

B) SI LA TRANSMISIÓN DEL DERECHO FUNERARIO SE HACE ENTRE PARIENTES, NO COMPRENDIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, O A PERSONAS EXTRAÑA AL CAUSANTE EL 75 POR 100.

ARTICULO 6.- Exenciones.

En materia de exenciones habrá de observarse lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

ARTICULO 7.

En los casos de cesión temporal, si con treinta días por lo menos de antelación a la fecha de extinción de la concesión no se solicita y abona la ampliación de la misma, automáticamente quedará cancelada y el Ayuntamiento dispondrá libremente de la sepultura, así como de las lápidas, verjas y adornos que existan en la misma.

ARTICULO 8.-

Las concesiones a perpetuidad en los casos de transmisiones a que se refiere el art. 7º, se considerarán igualmente caducadas si el adquirente no abona los derechos que en dicho artículo se establecen. Tratándose de concesiones de perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieran satisfecho los derechos posteriores devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el Boletín Oficial, en los que se expondrá el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nichos, etc...) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

ARTICULO 9.-

Los derechos establecidos en esta Ordenanza se satisfarán en el momento de solicitarse, con sujeción a la tarifa ya expresada.

ARTICULO 10.-

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación, quedando facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

ARTICULO 11.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

ARTICULO 12.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villamartín, 1 de Enero de 2008

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ,